

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2016 - 00230 - 00

Déjese sin valor ni efecto el auto dictado el 25/03/2022 ^(pdf 18) por el cual se reprogramó la inspección judicial y la audiencia de instrucción de juzgamiento inicialmente señalada en audiencia del 03/02/2022 ^(pdf 10-11) porque como en esa diligencia se decretó prueba pericial a instancia de la parte demandante, era menester garantizar la contradicción del dictamen aportado a los demandados representados por curador *ad litem* (arts. 4, 42.5 y 132 CGP).

Requíerese a la parte demandante para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión coordine con el perito evaluador ARIMAN LÓPEZ MURILLO la complementación del dictamen pericial aportado oportunamente ^(pdf 15) porque si bien identificó el predio, su extensión, su ubicación, linderos, la antigüedad de sus construcciones y mejoras como se requirió en audiencia del 03/02/2022 ^(pdf 10-11) se omitió (i) señalar la dirección física, electrónica, canal digital, teléfono y número de identificación del perito; (ii) informar y acreditar la profesión del perito con documentos idóneos que demuestran la habilitación para el ejercicio de la misma, sus títulos académicos y experiencia profesional; (iii) la lista de publicaciones relacionadas con la materia del peritaje en los últimos diez (10) años; (iv) la lista de los casos en los que hubiera sido designado en tal calidad en los últimos cuatro (4) años precisando los datos de las partes, sus apoderados, el juzgado de conocimiento y la materia del peritaje; (v) la relación de los procesos en los cuales fuera designado por la misma parte o apoderado; (vi) la manifestación de exclusión de lista de auxiliares de la justicia, (vii) la declaración sobre la aplicación de los métodos, exámenes, experimentos e investigaciones efectuadas respecto de peritajes anteriores y (viii) los demás documentos utilizados para elaborar el dictamen pericial, allegando particularmente copia legible de la escritura pública 0162 de 1988 ^(p. 19-20 pdf 15) porque viene incompleta (art. 226 CGP).

Póngase en conocimiento de las partes lo informado por la secretaria de este despacho según lo cual no es posible practicar la prueba por informe decretada oficiosamente en audiencia del 03/02/2022 ^(pdf 10-11) porque el edificio en donde se ubica el predio en disputa no cuenta con administrador para que en el término de diez (10) siguientes a la notificación de esta decisión por estado hagan las manifestaciones que consideren prudentes (arts. 43.3 y 78.8 CGP).

Adviértase que una vez se rinda adecuadamente el peritaje se resolverá sobre el traslado del mismo a la parte demandada y el señalamiento de la inspección judicial y la audiencia de instrucción y juzgamiento (arts. 228, 373 y 375 CGP).

Secretaría controle términos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.31 del 25/07/2022 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b40c4f3f24934531b444f07aeb5582d03cfaf6f78b2f99601ab3c5eb45d65853**

Documento generado en 22/07/2022 03:49:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>